



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

4 DE OCTUBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9989

ACUERDOAyuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.

LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 52, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN III, 47, FRACCIÓN I, 51, 52, 53, FRACCIONES V Y XI, Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LOS RÍOS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 2, 3, 4 y 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, tiene como finalidad permitir el gobierno democrático de la comunidad para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

En este contexto, el presente acuerdo surge del reclamo de los jóvenes que buscan la legalización de sus estudios obtenidos en la Universidad Popular de los Ríos. Esta institución fue establecida a través del Acta de Cabildo 49 del año 2001 por el Ayuntamiento Constitucional correspondiente al periodo 2001-2004. Dicho acto



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

"2023, año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo"

representó un intento de establecer una universidad de carácter municipal. Sin embargo, debido a deficiencias jurídicas en su creación, estas acciones resultaron en la ineficacia de sus efectos jurídicos por las siguientes razones:

1. No se observa una disposición expresa que establezca la creación de una entidad universitaria, quedando sin determinar su naturaleza jurídica concreta.
2. Se advierte la ausencia de una estructura institucional mínima debidamente señalada en el documento en cuestión.
3. Carece de una indicación precisa acerca de las fuentes de financiamiento que habrán de sustentar la operatividad de la entidad en cuestión.
4. No se identifican disposiciones que definan con claridad los marcos normativos relacionados con la transparencia y la obligación de rendir cuentas por parte de la mencionada entidad.

Respecto al acta 49, existen otros documentos jurídicos emitidos desde el Ayuntamiento Municipal de Jonuta que constituyen una ruta jurídica de la universidad municipal:

- Acta de cabildo 07 de fecha 12 de abril del año 2021: acta donde se crean los planes y programas de estudio.
- Acta de cabildo 08 de fecha 10 de febrero del año 2021: acta donde se aprueban los documentos normativos de la UPR.

En esa tesitura, pese a existir tres actas de cabildo, las deficiencias jurídicas del acta número 49 impactan los efectos de las actas posteriores, lo que amerita el dictado de este nuevo acuerdo, para corregir las fallas formales y dar cumplimiento a las exigencias legales para la formalización de una universidad de tipo municipal.

A la fecha, el incumplimiento de las formas legales genera que el intento de creación de la Universidad Popular de los Ríos contenida en el acta de referencia, mantenga a la institución sin la posibilidad de expedir documentos con validez oficial en las carreras que imparte, dejando en situación de incertidumbre a muchos jóvenes que cumplen con los planes de estudio sin la posibilidad de que estos sean válidos.



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.



Por ello, este H. Ayuntamiento en aras de impulsar la educación pública en el municipio y atender este reclamo social, regulariza la creación de la Universidad Popular de los Ríos como organismo público descentralizado del gobierno municipal en los términos se establecen en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con las disposiciones antes citadas el H. Cabildo está facultado para promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio, de crear la universidad de carácter municipal denominada "Universidad Popular de los Ríos".

TERCERO.- La facultad del Municipio para crear una institución educativa tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primeramente, en el artículo 1º relativo a la obligación del Estado Mexicano de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales que México ha ratificado.

En esa tesitura, el fundamento constitucional del derecho a la educación se encuentra en el artículo 3º en su primer párrafo, al reconocer que es deber del Estado, que incluye a los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, el garantizar el derecho humano a la educación, en este caso, la educación superior; de igual forma, en ese mismo artículo, en su fracción X se habla de la *obligatoriedad* y *gratuidad progresiva* del derecho a la educación superior, donde el Estado Mexicano está obligado a implementar políticas públicas para su garantía.

Las leyes secundarias en materia educativa, como lo es la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior, son claras al establecer las facultades de los municipios de promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, a este respecto el artículo 116 señala:

Artículo 116. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115. Los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos.

En esa tesitura, la misma ley en su artículo 35 señala los tipos y modalidades de la educación que se reconoce en México:



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

"2023, año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo"

Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I.- Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;

[...]

III.- Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y

[...]

De igual forma, la Ley General de Educación Superior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021, reconoce en su artículo 29 la facultad de los municipios de establecer instituciones de educación superior:

Artículo 29. La educación superior universitaria tiene por objeto la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en los ámbitos nacional, regional y local, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral.

El subsistema universitario se encuentra integrado por las universidades e instituciones de educación superior que realizan los objetivos establecidos en el párrafo anterior y se clasifican de la siguiente forma en razón de su **naturaleza jurídica**:

I.- En el ámbito federal:

a).- Instituciones de educación superior autónomas por ley;

b).- Universidades e instituciones de educación superior constituidas como organismos descentralizados distintos a los que la ley otorga autonomía;

[...]

III. Instituciones de educación superior **establecidas por los municipios**;

El artículo anterior amplía el margen de reconocimiento de las instituciones de educación superior establecidas por los municipios, esto, al hacer una clasificación de estas en base a su naturaleza jurídica, señalando que no solo estas pueden ser creadas mediante decretos o leyes como regularmente se hacen, sino que los municipios pueden, a través de sus facultades constitucionales y legales, establecer instituciones de educación superior bajo los tipos y modalidades que establece el marco jurídico en la materia.



Se promulga en el mes de mayo



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.



Jonuta
2021-2024

"2023, año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo"

CUARTO.- Con base a las consideraciones antes expuestas, este Honorable Cabildo, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Cabildo de Municipio de Jonuta, Tabasco, aprueba la modificación al proyecto de creación de la Universidad Popular de los Ríos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se registrá conforme al siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LOS RÍOS

Capítulo I Naturaleza, Finalidades y Atribuciones

Artículo 1. La Universidad Popular de los Ríos es la institución de carácter municipal creada para consolidar, a través de la educación, el desarrollo social, económico y ambiental del Municipio de Jonuta, de conformidad con los derechos, deberes y libertades fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes aplicables, así como en los tratados internacionales de derechos humanos que el Estado Mexicano ha ratificado.

Artículo 2. La Universidad Popular de los Ríos es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de la Administración Pública Municipal; con domicilio en la calle Mariano Matamoros sin número en la Ciudad de Jonuta, Tabasco.

Artículo 3. Son objetivos de la Universidad Popular de los Ríos:

- I. Contribuir a través del proceso educativo a la transformación de la sociedad Jonuteca, con sentido democrático y de progreso social;
- II. Realizar investigación científica y tecnológica con vistas a mejorar el entorno local y regional;

Se aprobó en el Cabildo Municipal



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

"2023, año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo"

- III. Formar profesionistas, técnicos e investigadores, en los diversos campos de la ciencias y tecnologías, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo sostenible de la región;
- IV. Investigar, crear, conservar y difundir la cultura para fortalecer el sentido de pertenencia a la región;
- V. Promover en sus alumnos y egresados actitudes solidarias y democráticas; y
- VI. Participar con el Municipio de Jonuta en las actividades gubernamentales relativas al desarrollo social, ambiental y económico.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus finalidades, la Universidad Popular de los Ríos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente de acuerdo con los lineamientos generales previstos en esta disposición normativa;
- II. Planear, ejecutar y evaluar sus actividades;
- III. Impartir educación de tipo superior, licenciatura, maestría, diplomados y cursos de capacitación, en sus modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta;
- IV. Organizar sus planes y programas de estudio mediante la creación de una estructura académica flexible;
- V. Establecer convenios de colaboración con otras universidades, entes públicos y asociaciones civiles;
- VI. Expedir constancias, certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos;
- VII. Patrocinar y organizar la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias, concursos y otros eventos de carácter educativo, científico, tecnológico, cultural y deportivo;



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.



- VIII. Promover y editar obras que contribuyan a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- IX. Organizar el servicio social que deben prestar sus alumnos y pasantes de conformidad que este sea útil para el desarrollo del municipio;
- X. Otorgar becas y otros medios de apoyo a estudiantes de escasos recursos económicos que cumplan con los requisitos establecidos en reglas de operación para esos fines; y
- XI. Las demás que se requieran para cumplir con los anteriores y las que deriven de esta disposición o su normatividad a fin.

Artículo 5. La educación que imparta la Universidad Popular de los Ríos será gratuita.

Capítulo II Del patrimonio

Artículo 6. El Patrimonio de la Universidad Popular de los Ríos estará constituido por:

- I. Los bienes que actualmente posee y los que se destinen a su servicio;
- II. Las asignaciones y demás recursos que se establezcan en el presupuesto anual de egresos que por su naturaleza les sea aplicable;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- IV. Las donaciones que se le hagan y que en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo, y que no deberán desvirtuar los objetivos de la institución;
- V. Los demás que se le otorguen y demás que adquiera por cualquier título legal.



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

2023, año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo

Capítulo III Estructura orgánica y funcional

Artículo 7. La Universidad Popular de los Ríos ejercerá las atribuciones que le competen por medio de sus autoridades y de los órganos consultivos, de acuerdo con lo previsto en esta disposición normativa y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Son autoridades de la Universidad:

- I. El Rector.
- II. El Secretario General.
- III. El Abogado General.
- IV. Los directores de las escuelas.
- V. Los directores de área.

Artículo 9. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal en funciones del Municipio de Jonuta que será a su vez el presidente del Consejo;
- II. El Rector de la Universidad;
- III. Un regidor del H. Ayuntamiento;
- IV. Un académico distinguido externo al municipio de Jonuta, nombrado por el Presidente Municipal a propuesta del Rector;
- V. Un profesor de la Universidad Popular de los Ríos, nombrado por el Presidente Municipal a propuesta del Rector;
- VI. El Director de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de Jonuta;
- VII. Un representante de la sociedad del Municipio de Jonuta, que goce de prestigio, honorabilidad y experiencia en el ámbito educativo, nombrado por el Presidente Municipal a propuesta del Rector; y
- VIII. Un representante de la comunidad estudiantil, nombrado por la misma.





Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.



Los miembros del Consejo Consultivo tomarán protesta ante el H. Ayuntamiento.

Artículo 10. El Rector será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal; tendrá la representación legal de la Universidad Popular de los Ríos, durará en su cargo tres años y podrá ser designado, por una sola vez, para otro periodo.

Artículo 11. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mexicano mayor de edad;
- II. Poseer un título profesional de una licenciatura y preferentemente con grado de maestría;
- III. Gozar de reconocido prestigio profesional y académico, tener solvencia moral y estar identificado con los objetivos que le dieron origen a la Universidad;

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Ejercer la representación legal de la Universidad con asesoría de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento y del Abogado General;
- II. Dirigir y coordinar las actividades de la Universidad;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad;
- IV. Expedir, con autorización y aprobación del Consejo Consultivo, normas y disposiciones de carácter general para mejorar la organización y funcionamiento de la universidad;
- V. Establecer, con autorización del Consejo Consultivo, las escuelas y centros de enseñanza que requiera la Universidad, para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Aprobar los planes y programas académicos que hayan sido previamente acordados con el Consejo Consultivo;





Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.



- VII. Administrar el patrimonio de la Universidad de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VIII. Dar a conocer a las autoridades el presupuesto aprobado anualmente;
- IX. Rendir cuentas de sus actividades anualmente durante el mes de diciembre, sobre las acciones realizadas y metas cumplidas del plan de trabajo de la Universidad;
- X. Presentar ante Cabildo el proyecto de presupuesto de ingresos a más tardar el 15 de octubre y el presupuesto de egresos a más tardar el 15 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda;
- XI. Nombrar a los directores de área con aprobación del Presidente Municipal;
y
- XII. Las demás que se prevean en esta disposición jurídica y demás aplicables.

Artículo 13. El Secretario General será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Rector en el ejercicio de sus funciones;
- II. Visitar periódicamente las áreas y escuelas para asegurar el máximo cumplimiento de la normatividad y fines de la Universidad;
- III. Certificar las firmas de los documentos suscritos por funcionarios de la Universidad, cuando así se requiera;
- IV. Suplir las ausencias temporales del Rector en el ejercicio de sus funciones;
y
- V. Las demás que prevean esta disposición jurídica y otros ordenamientos aplicables.



Artículo 14. La Universidad Popular de los Ríos, contará con las áreas académicas, administrativas y técnicas que se establezcan de acuerdo con su estructura orgánica, misma que irá de acuerdo con la consecución de sus fines.



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

"2023, año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo"

Artículo 15. El Abogado General de la Universidad Popular de los Ríos, la representará ante toda clase de autoridades y particulares, con las facultades que el Rector le delegue, sin perjuicio de que éste conserve el ejercicio directo de las mismas. El Abogado General será nombrado por el Rector.

Artículo 16. Compete el Consejo Consultivo:

- I. Conocer y acordar los planes y programas académicos;
- II. Conocer y aprobar el marco jurídico de la Universidad;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual;
- IV. Aprobar el nombramiento de profesores en todas sus modalidades conforme a criterios y concursos de oposición rigurosamente validados por pares académicos que demuestren experiencia docente, de investigación y participación en actividades intelectuales.
- V. Aprobar las cuotas, cobros o aportaciones voluntarias que ingresen a la universidad.
- VI. Resolver los asuntos que se le presenten en relación con la disciplina, sanciones y orden de la Universidad;
- VII. Otorgar reconocimiento *honoris causa* a personajes benefactores de la humanidad;
- VIII. Las demás que les otorgue el reglamento del Consejo Consultivo.

El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo Consultivo, tendrá voto de calidad.





Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.

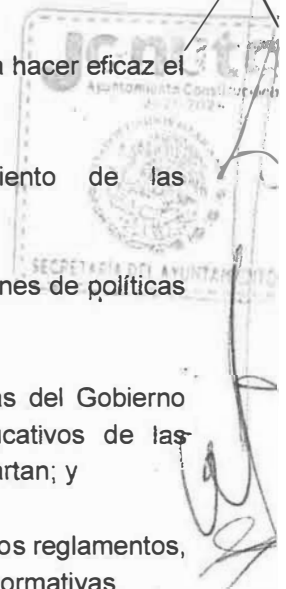


Capítulo IV Trabajo colaborativo con el Municipio

Artículo 17. La Universidad deberá participar activamente con el Municipio en las siguientes actividades:

- I. Organizar foros de consulta de carácter académico para enviar propuestas para la integración del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Alinear sus actividades al Plan Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo;
- III. Diseñar un mapa curricular que atienda las necesidades del municipio y la región, apegándose a criterios académicos rigurosamente validados;
- IV. Participar y organizar eventos culturales en las ferias y actividades del municipio (conciertos, obras de teatro, recitales, exposiciones, bailes, y demás que consideren en el ámbito de las artes);
- V. Formar brigadas de apoyo a las emergencias que se presenten en el municipio;
- VI. Contribuir en el desarrollo de mejores procedimientos para hacer eficaz el trabajo en el gobierno del municipio;
- VII. Realizar jornadas de difusión para el cumplimiento de las responsabilidades y deberes de los ciudadanos;
- VIII. Generar documentos de acceso abierto de recomendaciones de políticas públicas;
- IX. Contribuir en actividades de las direcciones o programas del Gobierno Municipal que tengan relación con los objetivos educativos de las licenciaturas, maestrías, cursos o diplomados que se impartan; y
- X. Las demás que deriven de los programas educativos, de los reglamentos, acuerdos del Consejo Consultivo y demás disposiciones normativas.

Stephan del CO "men 2 ubieta ploy
CUI
/





Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024
"2023, año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo"

Capítulo V Elementos del Modelo Educativo

Artículo 18. Los elementos del modelo educativo de la Universidad Popular de los Ríos que deberán concretarse en sus planes de desarrollo institucional, en sus planes de estudio y demás actividades afines, serán:

- I. Diseño curricular basado en competencias integrales para la vida;
- II. Tomar en consideración los avances de la tecnología para ofrecer modalidades de estudio que den privilegio al carácter virtual o a distancia, atendiendo el contexto municipal;
- III. Profesorado de carrera y profesorado de carácter honorario que deberán ser servidores públicos con conocimientos afines a los planes de estudio;
- IV. Trabajo colaborativo con el Municipio para el desarrollo conjunto;
- V. Programas educativos pertinentes con el municipio;
- VI. Enfoque de derechos, deberes y libertades fundamentales en las actividades universitarias;
- VII. Alinear sus actividades con los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas e instrumentos derivados;
- VIII. Flexibilidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje;
- IX. Mejora educativa continua;
- X. Incorporación de la Universidad a las actividades y programas entorno al desarrollo de la ciencia y tecnología a nivel estatal, nacional e internacional; y
- XI. Los demás que se determinen en los estatutos y demás disposiciones aplicables.



Stephan de la Cruz Zubieta MCA 4



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.



Capítulo VI Contraloría Social y vigilancia de los recursos ejercidos

Artículo 19. La Contraloría Municipal, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables, establecerá todas las medidas de control y vigilancia administrativa y financiera, para lo cual designará un comisario responsable de la vigilancia que deberá:

- I. Revisar, planear y ejecutar los sistemas de control y auditoría de la Universidad;
- II. Colaborar con las autoridades municipales, estatales y federales para la vigilancia y control de los recursos públicos que ejerza la Universidad;
- III. Elaborar planes para la auditoría y prevención de actos de corrupción;
- IV. Elaborar los manuales de procedimientos que se consideren necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 20. A la par del Órgano Interno de Control, existirá como mecanismo de contraloría social, un comité de auditoría social integrado por tres ciudadanos que serán vigilantes de los recursos ejercidos por la Universidad, quienes tendrán entre sus facultades:

- I. Solicitar información a la Universidad que considere necesaria para el desempeño de sus funciones como Contraloría social;
- II. Revisar el cumplimiento de las metas de los planes institucionales de desarrollo;
- III. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos destinados a la Universidad;
- IV. El comité de auditoría social podrá aprobar todos los manuales y protocolos que considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

Stephan y de la com. en z. b. d. c. m. c. y



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.

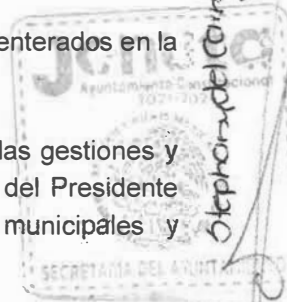


Los tres ciudadanos serán nombrados y removidos libremente por el presidente municipal y tendrán una duración en el cargo de 3 años, siendo sus cargos de carácter honorífico.

Capítulo VII Presupuesto y financiamiento

Artículo 20. El presupuesto para el funcionamiento de la Universidad Popular de los Ríos será de concurrencia municipal, estatal y federal, tomándose en consideración los siguientes criterios:

- I. Las asignaciones y demás recursos que se establezcan en el presupuesto anual de egresos del municipio, tendrán como finalidad cubrir los pisos mínimos para su funcionamiento administrativo, pudiéndose otorgar apoyos directos para el mantenimiento de las instalaciones e insumos mínimos, todo en la medida de las posibilidades del municipio;
- II. Todos los ingresos que perciba la universidad deberán ser enterados en la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento.
- III. Las asignaciones estatales y federales estarán sujetas a las gestiones y estándares que se cumplan en la materia, siendo deber del Presidente Municipal, del Rector y de las demás autoridades municipales y educativas, hacer las gestiones y los trámites necesarios;
- IV. La Universidad podrá realizar servicios de investigación y consultoría para sostener sus actividades;
- V. La universidad podrá recibir donaciones en términos del presente Reglamento, misma que se utilizará racionalmente para su funcionamiento; y
- VI. La Universidad podrá realizar gestiones internacionales para la obtención de fondos para su funcionamiento.





Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.



El Consejo Consultivo podrá realizar observaciones al plan de actividades de la Universidad en correlación con el presupuesto para dicho fin, pudiendo instar a la Rectoría, cambios administrativos que considere necesarios para su adecuado funcionamiento.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento de la Universidad Popular de los Ríos entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 129 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEGUNDO.- Los nombramientos del Rector, los integrantes del Consejo Consultivo, Secretario General y Abogado General serán de carácter honorífico para el año fiscal 2023, en tanto se expidan los tabuladores y partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal del año 2024 así como también estén aprobados por parte de la Secretaría de Educación los Registros de Validez Oficial de Estudios de las carreras aprobadas por el Consejo Consultivo.

TERCERO.- Todos los documentos, procedimientos y bienes que la Universidad Popular de los Ríos adquirió con el fundamento jurídico del acta de cabildo 49 pasan a formar parte del patrimonio del Municipio de Jonuta, Tabasco; de los cuales, el Ayuntamiento asignará aquellos muebles e inmuebles necesarios para el adecuado funcionamiento de dicha institución.

CUARTO.- Todos los estudiantes que hayan culminado sus estudios antes del presente reglamento conservarán sus derechos adquiridos, su avance curricular y sus actividades para la obtención de su grado una vez que se obtengan los Registros de Validez Oficial de Estudios de las carreras.

QUINTO.- Se creará una Comisión para regular el derecho de obtención de grado que se lo hayan ganado los estudiantes de la Universidad Popular de los Ríos previo al presente Reglamento; se realizarán gestiones necesarias para regularizar los estudios ante otras universidades o a través de organismos privados que les apliquen exámenes suficientes para obtener el título.



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

"2023, año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo"

SEXTO.- Se creará una Comisión para que, en conjunto con el Rector y Abogado General, realicen todos los trámites de reconocimiento de la validez de los estudios de cada carrera.

SEPTIMO.- El presupuesto para el funcionamiento de la Universidad Popular de los Ríos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio, se asignará progresivamente cubriendo los insumos mínimos para su funcionamiento, a partir de las gestiones y partidas presupuestales que acuerde la autoridad competente para al año fiscal 2024; corresponde al Presidente Municipal y al Rector de la Universidad la gestión de presupuesto estatal y federal procedente para el ente público.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LOS REGIDORES

LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRA. MARIBEL REYES
VELÁZQUEZ,
SÍNDICA DE HACIENDA

ING. ELIDIA KRISTELL RAMÍREZ
JUÁREZ
TERCERA REGIDORA.

LIC. STEPHANY DEL CARMEN
ZUBIETA MAY
CUARTA REGIDORA

ING. ANTENOR LÓPEZ QUEJ
QUINTO REGIDOR



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.

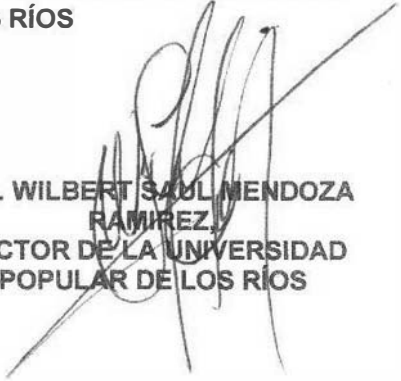
Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

"2023, año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo"

**INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA UNIVERSIDAD
POPULAR DE LOS RÍOS**



**LIC. ERIC ROBERT GARRIDO
ARGÁEZ, PRESIDENTE DEL
CONSEJO**



**ING. WILBERT SAUL MENDOZA
RAMÍREZ,
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
POPULAR DE LOS RÍOS**



**ING. ELIDIA KRISTELL RAMÍREZ
JUÁREZ,
TERCERA REGIDORA**



**MTRA. GRACIELA STAINES VEGA
ACADÉMICA DISTINGUIDA**



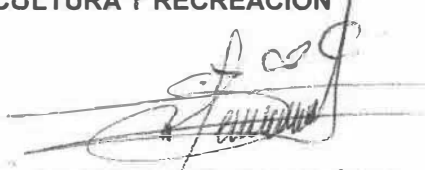
**M.C. DARVELIA DEL CARMEN
GUTIÉRREZ RAMÍREZ,
PROFESORA DE LA
UNIVERSIDAD POPULAR DE LOS
RÍOS**



**MTRO. ARTURO OVANDO
SELVÁN,
DIRECTOR DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y RECREACIÓN**



**M.C. DEYSI LÓPEZ HERNÁNDEZ,
REPRESENTANTE DE LA
SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE
JONUTA**



**C. NARCISO ISIDRO JIMÉNEZ
GONZÁLEZ,
REPRESENTANTE DE LA
COMUNIDAD ESTUDIANTIL.**



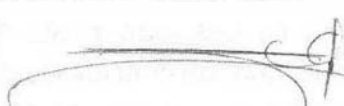
Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

Foro de participación
"2023, año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo"

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 47, PÁRRAFO PRIMERO, 52, 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.




LIC. ERIC ROBERT GARRIDO
ARGÁEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ,
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO





Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

CERTIFICACIÓN NO. SA-UAJ-CER/AC/0188/2023

EL QUE SUSCRIBE, **LIC FÉLIX MORALES JIMÉNEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 78, FRACCION XV Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICO

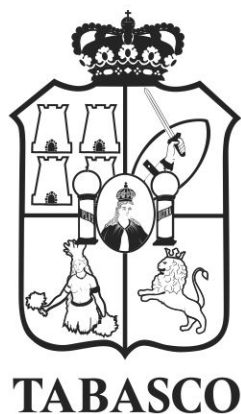
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE DIECINUEVE FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LOS RÍOS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 52, TIPO ORDINARIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024; DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.

PARA LOS TRÁMITES, USOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, MÉXICO.

ATENTAMENTE.

LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: MoGSVDpqbqxWoDM/eXcl4LQF5e7XPU524cQ4K67UYZSq1tpJCGWKH9Ya0VV1y2fTct8wSA2dKCg3JOWHPPXiYNyK37RWnt6C4Eg4GAQ5Iny4i0SQ//2hULjB5tR8zWYRx4VylZpca44Fc7jN68YvNCM0GU2QmfGrHZ+w1yIRlpyEjrRiRWU+Ffu2/YfOxISVfI4O960zwixMDpLkNuZ70rC6iw6hRRd3XcPp0OP5odH5sjkQJA6sQOtGSOU4uecuRj0ttqaXkC8ci1x36q2e/tZixYGCDsn0XuqSgAWF7nMElqLyYaUoau+H705iTtY95bVIJFOWHqFukVb2vztFg==